



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



50/0006081/16

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ZARAGOZA

Registro Salida

Fecha: 17/06/2016

Hora: 09:54:49

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ZARAGOZA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: O.S. 50/0012551/15

EMPRESA: HEWLETT PACKARD CONSULTORÍA
Y APLICACIONES, S.L.U.

FECHA: Zaragoza, a 06 Junio de 2.016

ASUNTO: Contestación denuncia

[REDACTED]
[REDACTED]
50.010-ZARAGOZA.

En contestación a la denuncia presentada el 09-12-2015, (registro de entrada nº 50/0012064/15), contra la empresa, **HEWLETT-PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES. S.L.U.**, por D. ~~Manolo Zaplana Rodríguez~~, delegado de Comité de Empresa y perteneciente a la Sección Sindical de C.G.T. de dicha empresa, se comunica lo siguiente:

1- Con ocasión de una denuncia anterior presentada el 05-08-2015 y que planteaba los mismos hechos, el 24-09-2015 se había visitado el centro de trabajo que tiene la empresa en c/ Bari nº 11 de Zaragoza, donde fueron entrevistados 5 trabajadores que pertenecían a las empresas externas: EXPERIS. NERVIA e INYCOM.

Mediante correo electrónico de fecha 01-10-2015, se envió requerimiento a **HEWLETT-PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U.**, para que remitiese al inspector actuante la siguiente documentación:

- Contratos celebrados para el centro de trabajo de PLAZA, en Zaragoza, con las tres empresas externas: EXPERIS, NERVIA e INYCOM y, en su caso, con otras empresas que tengan trabajadores en las Áreas de CAIXA y de "otros Clientes", en dicho centro de trabajo.
- Relación de trabajadores con su adscripción a las distintas áreas, distinguiendo los servicios o proyectos y subgrupos correspondientes. Se indicará en cada caso la empresa a la que pertenecen, la categoría, así como el responsable de proyecto y analista/s en cada subgrupo, (indicando en estos casos los que pertenecen a otro centro de trabajo de HP Consultoría y Aplicaciones.

Después de una primera contestación por correo electrónico de fecha 06-10-2015, que incluía un archivo con los datos de los empleados y recursos que trabajan en el centro de trabajo de Zaragoza y otro archivo con enunciados o declaraciones de trabajo (statement of work – SOW-). En el escrito de remisión se manifestaba que en Zaragoza, la única Cuenta que tiene empleados de proveedores externos es la de Caixa, por lo que se facilitaban los datos de todos los empleados, (tanto internos como externos), que trabajan desde Zaragoza para dicha Cuenta.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itzaragoza@meys.es

www.meys.es/its



EDIFICIO "EL TROVADOR"
PLAZA ANTONIO BELTRÁN
MARTÍNEZ, Nº 1 PLANTA 2ª
50002 ZARAGOZA
TEL: 976 79 12 40
976 28 35 34
FAX: 976 43 43 15



OS Núm.: 50/0012551/15.

Empresa: HEWLETT PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U.

Mediante correo electrónico de fecha 25-11-2015, se requirió a **HEWLETT-PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U.**, que remitiese Informe con fecha y objeto de los contratos, (en idioma español), que se hubieran celebrado con empresa externas. La información solicitada fue remitida mediante correo electrónico de fecha 01-12-2015, que recoge el objeto de los servicios de acuerdo con los SOW de tres empresas externas: **EXPERIS MANPOWERGROUP S.L.U.**, **NERVIA CONSULTORES S.L.** e **INGENIERÍA Y CONTROL ELECTRÓNICO S.A. (INYCOM)** También se facilitaba la relación de trabajadores de empresa externas con indicación del gerente y el objeto del proyecto al que estaban asignados.

En fecha **04-12-2015**, se enviaron distintos correos electrónicos a las tres empresas externas mencionadas, que atendiendo el requerimiento, presentaron documentación que se había solicitado.

2- Después de la nueva denuncia, objeto de esta contestación, el **28-01-2016** se efectuó nueva visita al mismo centro de trabajo, en c/ Bari del Polígono PLAZA de Zaragoza donde fueron entrevistados, en representación de la empresa, **[Redactado]**, como responsable de centro, **[Redactado]**, (responsable del Área Caixa) y **[Redactado]**, (responsable de Área de "otros clientes") y, en representación de los trabajadores, **[Redactado]**, (perteneciente a la sección sindical de C.G.T.).

Además fueron entrevistados 9 trabajadores pertenecientes a empresas externas, según se indica a continuación:

Después de requerir documentación a H.P.C.y A., y a las empresa externas y de que la primera el 13-04-2016, presentara escrito en esta Inspección un escrito que recoge las nuevas normas de funcionamiento, que servirán como estructura base para la subcontratación existente en HP Consultoría y aplicaciones del centro de trabajo de Zaragoza, ha quedado comprobado, a la vista de la relaciones presentadas por H.P.C.y A., que incluían los trabajadores propios y de empresas externas que prestaba servicios en el centro de trabajo los días: 24-09-2015 y 28-01-2016, en que se visitó el centro de trabajo que en una o en las dos fechas prestaban servicios en el centro de trabajo, trabajadores que estaban contratados y figuraban de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de las siguientes empresas:

- **EXPERIS MANPOWERGROUP S.L.U. : 29 trabajadores**
- **NERVIA CONSULTORES S.L. : 31 trabajadores**
- **INGENIERÍA Y CONTROL ELECTRÓNICO S.A. (INYCOM) : 1 trabajador**
- **AUTANA BUSINESS PARTNERS S.L.: 2 trabajadores**
- **TENEA TECNOLOGÍAS S.L. : 1 trabajador**
- **AARON FORMACIÓN Y CONSULTORÍA S.A. : 1 trabajador**
- **TELENIUM TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. : 2 trabajadores**
- **INGENIERÍA Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL SUR S.L. : 3 trabajadores**

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



OS Núm.: 50/0012551/15.

Empresa: HEWLETT PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U.

- AXPE CONSULTING S.L. : 5 trabajadores

3- Los **76 trabajadores indicados** prestaban servicios en condiciones similares a las de los trabajadores pertenecientes a H.P.C.y A., que estaban adscritos a las mismas áreas y clientes. Compartían con los trabajadores de H.P.C.y A., además del lugar de trabajo, los equipos e instrumentos de trabajo, (ordenadores), y estaban integrados en la estructura organizativa de dicha empresa, sujetos al control del manager de proyecto y analistas de esta empresa, que coordinaban y dirigían su labor, incluyendo el control de la permanencia a efectos de los cuadrantes de turnos y descansos, y todo ello de modo similar al que efectúan respecto al personal contratado directamente por H.P.C.y A.

Por otra parte, en el centro de trabajo no había ningún responsable de las empresa externas relacionadas que ejerciera las facultades derivadas de la organización del trabajo, si bien dichas empresas supervisaban el régimen de vacaciones, turnos y sustituciones de los trabajadores destinados en el centro de trabajo de H.P.C.y A., además de la celebración del contrato de trabajo, confección y abono de nóminas, con la correspondiente facturación de las horas trabajadas a HEWLETT PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.

Por lo tanto, aunque existen formalmente declaraciones de trabajo (SOW), en virtud del cual las empresa externas intervienen como proveedor de trabajos de consultoría y facilita recursos (trabajadores), para el análisis, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de I.T., (tecnología de la información), la prestación real de servicios de consultoría y aplicaciones tenía lugar dentro del proceso productivo normal de H.P.C.y A., y de su ámbito de organización y dirección, por lo que esta empresa ejercía las funciones inherentes a la condición de empresario.

En consecuencia, la relación contractual real entre H.P.C.y A. y cada una de las empresas externas relacionadas, se agota con el suministro de mano de obra, siendo que las empresa externas utilizan los instrumentos de producción, no aporta ninguna infraestructura y no acredita el ejercicio de funciones de dirección en el lugar de trabajo, lo que significa que carecen de autonomía técnica que se despliegue dentro del proceso productivo normal de H.P.C.y A.

Dado que **el objeto de los contratos de servicios**, (en este caso, declaraciones de trabajo -SOW), **se limitaba a una mera puesta a disposición de los trabajadores de las empresas externas a HEWLETT PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U., sin que las primeras ejercieran las funciones inherentes a su condición de empresario**, los hechos comprobados suponen la existencia de una **cesión ilegal de trabajadores por lo que deben ser consideradas, respectivamente, cedentes y cesionaria de trabajadores**, al concurrir algunas de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores ya que, al concurrir, al menos, de las circunstancias contempladas en el artículo 43 del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (B.O.E. del 24), que en su apartado 2 prevé que: *"en todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando*

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



OS Núm.: 50/0012551/15.

Empresa: HEWLETT PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U.

se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario".

Las empresas que han incurrido como **cedentes** en **cesión ilegal de trabajadores**, y a las que se ha levantado la correspondiente acta de infracción son las siguientes:

- EXPERIS MANPOWERGROUP S.L.U. (CIF B82062266)
- NERVIA CONSULTORES S.L. (CIF B99063331)
- INGENIERÍA Y CONTROL ELECTRÓNICO S.A. (INYCOM) (CIF A500164920)
- AUTANA BUSINESS PARTNERS S.L. (CIF B84509272)
- TENEA TECNOLOGÍAS S.L. (CIF B611569956)
- AARON FORMACIÓN Y CONSULTORÍA S.A. (CIF A85085306)
- TELENÍUM TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. (CIF B81941684)
- INGENIERÍA Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL SUR S.L. (CIF B91138768),
- AXPE CONSULTING S.L. (CIF B84184548),

No se ha apreciado infracción, en relación con los trabajadores que prestaban servicios en el centro de trabajo y que pertenecían a la empresa, **HEWLETT COSTUMER DELIVERY SERVICES, S.L.**, al tratarse de un fenómeno de circulación de trabajadores dentro de las sociedades del mismo grupo y que no oculta el empresario real.

Los mismos hechos comprobados, suponen que en cada proceso de cesión ilegal de trabajadores con las distintas empresas, **HEWLETT PACKARD CONSULTORÍA Y APLICACIONES, S.L.U.**, ha incumplido como cesionaria lo establecido en el apartado 2 del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que ha incurrido en otras tantas **infracciones que están calificadas como muy graves en el artículo 8. 2. del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, (B.O.E. del 8)**, por lo que se han levantado la correspondiente acta de infracción, apreciándose una infracción por cada supuesto de cesión ilegal en el que ha intervenido.

EL INSPECTOR DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Fdo.: JULIO GARCÍA CIMBRELO.

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL